



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 064 -2024-MPM-CH-A.



Chulucanas, 24 ENE 2024

OBJETO:

La Resolución de Alcaldía N° 534-2023-MPM-CH (07.08.2023), el Expediente N°00196 (08.01.2024); el Informe N° 0002-2024-MPMCH-SPVJ (10.01.2024), el Sub Gerente de Participación Vecinal y Juventudes; Proveídos de la Gerencia de Desarrollo Social (17.01.2024) y de la Gerencia Municipal (17.04.2024) y el Informe N° 00027-2024-MPMCH-OGAJ (19.01.2024), de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades prescribe que *los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*; asimismo, la autonomía de la que goza los gobiernos locales no supone autarquía, tal como lo ha reseñado el Tribunal Constitucional en múltiples pronunciamientos cuando precisa que *la garantía institucional de la autonomía municipal le permite a los gobiernos locales autogobernarse con libertad en los ámbitos administrativos, económicos y políticos. Sin embargo, como lo ha reiterado el propio Tribunal, la autonomía no implica autarquía. La autonomía local debe interpretarse conforme al principio de unidad de la Constitución, compatibilizando así su ejercicio con las normas constitucionales y legales*". (STC N°0008-2007-AI); en este contexto, el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades precisa que *los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción*;

Que, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Alcalde dictar resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, las cuales resuelven asuntos de carácter administrativo, según lo dispone el artículo 39° de la citada Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N°019-2017-VIVIENDA¹ se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; el mismo que, en su artículo 10°², 32° y 117°, establecen lo siguiente:

Artículo 10.- Funciones de los gobiernos locales.

(...)

10.2. En el ámbito rural, corresponde a la municipalidad distrital, y de modo supletorio a la **municipalidad provincial**, en cumplimiento de lo establecido en el TUO de la Ley Marco y de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ejercer las funciones señaladas en el párrafo precedente, en cuanto corresponda, *así como:*

- 1 Promover la conformación de las organizaciones comunales para la prestación de los servicios de saneamiento.
- 2 Administrar directamente los servicios de saneamiento o indirectamente a través de organizaciones comunales.
- 3 Reconocer y registrar a las organizaciones comunales que se constituyan para la administración de los servicios de saneamiento.³
- 4 Incluir en los planes de desarrollo municipal concertados y en el presupuesto participativo local, los recursos para el financiamiento de inversiones, así como para la administración y operación de los servicios de saneamiento⁴
- 5 Informar a la Sunass respecto al reconocimiento y registro de una Organización Comunal.⁵
6. Otras funciones que establezca el presente Reglamento y las normas sectoriales, así como las funciones específicas y compartidas que establece la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades⁶

Artículo 32.- Responsabilidad de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano y rural.

(...)

32.4 En el ámbito rural, las municipalidades distritales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento, a través de Unidades de Gestión Municipal o de Organizaciones Comunales, de acuerdo a lo establecido en la Ley Marco. El ámbito rural comprende los centros poblados rurales que cuenten con una población no mayor a dos mil (2,000) habitantes.



¹ MODIFICADO POR EL ARTICULO 1 DEL DECRETO SUPREMO N° 001-2019-VIVIENDA y ARTICULO 1 DEL DECRETO SUPREMO N° 008-2020-VIVIENDA.
² MODIFICADO POR EL ARTICULO 1 DEL DECRETO SUPREMO N° 008-2020-VIVIENDA, PUBLICADO EL 28 DE MAYO DE 2020
³ NUMERAL MODIFICADO POR EL ARTICULO 1 DEL DECRETO SUPREMO N° 001-2019-VIVIENDA, PUBLICADO EL 05 DE ENERO DE 2019
⁴ MODIFICADO POR EL ARTICULO 1 DEL DECRETO SUPREMO N° 008-2020-VIVIENDA, PUBLICADO EL 28 DE MAYO DE 2020
⁵ NUMERAL MODIFICADO POR EL ARTICULO 1 DEL DECRETO SUPREMO N° 001-2019-VIVIENDA, PUBLICADO EL 05 DE ENERO DE 2019
⁶ NUMERAL INCORPORADO POR EL ARTICULO 1 DEL DECRETO SUPREMO N° 001-2019-VIVIENDA, PUBLICADO EL 05 ENERO 2019



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

(...)

Artículo 117.- Obligación de constituir un Área Técnica Municipal (ATM)

117.1 El ATM es un órgano de línea de la municipalidad competente encargado de monitorear, supervisar, fiscalizar y brindar asistencia y capacitación técnica a los Operadores Especializados y Organizaciones Comunales que prestan los servicios de saneamiento en pequeñas ciudades y el ámbito rural, respectivamente, con la finalidad de asegurar la sostenibilidad de los servicios de saneamiento.

(...)

Que, en atención a la Resolución de Alcaldía N° 534-2023-MPM-CH (07.08.2023), el Comité Electoral encargado de llevar a cabo el proceso electoral, mediante Expediente N°00196 (08.01.2024) el Sr. Benito Zeta García, en su calidad de Presidente del Comité Electoral, solicita el reconocimiento de los miembros de la nueva Directiva de la Organización Comunal denominada Junta Administradora de Servicio de Saneamiento - JASS del Caserío Sol Sol, jurisdicción del Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón - Departamento de Piura, adjuntando para tal efecto, copia del acta de fecha 17 de diciembre de 2023; contándose con la opinión favorable de la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Juventudes, a través del Informe N° 0002-2024-MPMCH-SPVJ (10.01.2024); petición que es procedente atender;

Que siendo así; de conformidad con los argumentos antes esbozados, el titular de la entidad, ejerce su actuación de conformidad con lo establecido en el Artículo 20.6°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual refiere que, dentro de las Atribuciones del Alcalde, están: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". En el mismo sentido, el Artículo 39°, sobre Normas Municipales, dice a letra: "(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo", esto concordante con lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal";

Con las visas de la Gerencia Municipal, Gerente de Inclusión Social y Desarrollo Económico, Gerencia de Asesoría Jurídica y Sub Gerencia de Participación Vecinal; y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, a los nuevos miembros del Consejo Directivo de la Organización Comunal denominada Junta Administradora de Servicio de Saneamiento - JASS del Caserío Sol Sol, jurisdicción del Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, Departamento de Piura, como Organización Comunal responsable de la Administración, Operación y Mantenimiento de los Servicios de Saneamiento en dicha localidad, conforme el siguiente detalle:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
PRESIDENTE	CESAR AUGUSTO CORDOVA CALLE	03303540
SECRETARIO	GIULIANA CHUICA TORRES	42106035
TESORERA	SEGUNDO LORENZO PERALTA VALLADOLID	03368328
VOCAL I	EPIFANIA NUÑEZ LOZADA	43966775
VOCAL II	HERMINIO CALLE CORDOVA	03096008
FISCAL	ALERSIO GOMEZ ADRIANZEN	03302199

ARTICULO SEGUNDO: Señalar que el consejo directivo de la Organización Comunal "Junta Administradora de Servicios y Saneamiento - JASS del Caserío Sol Sol jurisdicción del Distrito de Chulucanas, ha sido elegido por el periodo de dos (02) años, contados desde el 17 de diciembre de 2023 hasta el 16 de diciembre de 2025. Asimismo, que el cargo del Fiscal ha sido elegido por el período de tres (03) años, contados desde el 17 de diciembre de 2023 hasta el 16 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER el registro de la Organización Comunal reconocida en el artículo precedente en el "Libro de Registros de Organizaciones Comunales" de la Municipalidad y proceder con la emisión de la constancia de inscripción respetiva.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a los órganos competentes de la Municipalidad realizar las acciones para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: DESE CUENTA a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Sub Gerencia de Participación Vecinal y Juventudes y Área Técnica Municipal, para conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
ABG. RICHARD HERNAN BACA PALACIO
 ALCALDE PROVINCIAL